

Núm. 71.670

## ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel N° 234 de 9 de diciembre de 2016 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2016 de aprobación provisional de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de la Báscula Municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada cuyo tenor literal es el siguiente:

## I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

## Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de la báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

## II. HECHO IMPONIBLE

## Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de la báscula municipal situada en el Polígono Industrial Los Rubiales de Albarracín.

## III .SUJETO PASIVO

## Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por el servicio de almotacenia y repeso.

## Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

## Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

## V. CUOTA TRIBUTARIA

## Artículo 6

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

De	0,00	Kg.	hasta	400,00	0,00 €
kg.....					
De	401,00	kg.	hasta	12.000,00	1,00 €
kg.....					
De	12.001,00	kg.	hasta	60.000,00	kg. 2,00 €
.....					

## VI DEVENGO

## Artículo 7

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

## VII. GESTIÓN

## Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de las tarifas señaladas en el artículo 6 se acreditará, cuando sea necesario, por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados, al utilizar el servicio, del Encargado designado por el Ayuntamiento.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

## Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

#### VIII. NORMAS DE APLICACIÓN

##### Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, 27 de enero de 2017.- EL ALCALDE, Fdo. Francisco Martí Soriano.

Núm. 71.812

MOSCARDÓN

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Moscardón ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio 2017, cuyo texto resumido es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

CAPITULO-CONCEPTO	EUROS
I Gastos de personal	23.000
II Gastos de bienes corrientes y servicios	60.000
III Gastos financieros	2000
IV Tránsferencias corrientes	7000
VI Inversiones reales	76.000
VII Tránsferencias de capital	0,00
VIII Activos financieros	0,00
IX Pasivos financieros	18.000
<b>SUMA DEL ESTADO DE GASTOS</b>	<b>186.000</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO-CONCEPTO	EUROS
I Impuestos directos	29.000
II Impuestos indirectos	0,00
III Tasas y otros ingresos	33.000
IV Tránsferencias corrientes	22.000
V Ingresos patrimoniales	28.200
VI Enajenación de inversiones reales	12.800
VII Tránsferencias de capital	61.000
VIII Activos financiero	0,00
IX Pasivos financieros	0,00
<b>SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>186.000</b>